

acc 538 1682/182

DON MIGUEL DE S. VELASQUEZ SARGENTO PROVISIONAL DE INFANTERIA Y SECRETARIO DEL JUZGADO DE UNIONIONES DE ALCAIZ (UTRUEL) DEL QUE ES JUEZ EL ALFONSO PROVISIONAL DE INFANTERIA DON JESUS BORQUE MONTE

CERTIFICADO que a los folios 22, 23, 24, 25, 26, 27 del procedimiento sumarísimo de urgencia nº 2157 contra Gaspar Vadevell Pascua.

AUTO RESOLUTIVO El instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho se encuentra perseguido en el Bando de Declaración de Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de Gaspar Vadevell Pascua que se encuentra en la prisión provincial de Alcaiz creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial remítase este sumario al Ilmo. Sr. Auditor, V.S.I., no obstante acordara lo mas procedente, Alcaiz a 15 de Agosto de 1939 Año de la Victoria El Juez Instructor Alfonso Moreno Gallardo, DILIGENCIA Seguidamente y compuesto de 22 folios utiles se remite este sumario al Ilmo. Sr. Auditor Doy Fe Antonio Cases, rubricado. -Al margen dice Presidente D. Juan Gallart, Vocales D. Luis Soler Perez, D. Jesus Borque Monje, D. Francisco Cidraque Sarroca Teniente D. Jose Bescansa Gutierrez, Fiscal D. Manuel Marquez de Prado, Defensor D. Manuel Garrahan, RESOLUCION Señalase para la vista de estas actuaciones el día 15 de Diciembre de y pongase de manifiesto los autos a las partes para su instruccion Tarazona 11 de Diciembre de 1939 Año de la Victoria Juan Gallart rubricado DILIGENCIA Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes verificandolo y quedando debidamente instruidas de las mismas de lo que Doy Fe Tarazona a 11 de Diciembre de 1939 Año de la Victoria Pascual Artal, rubricado DILIGENCIA En Alcaiz a 15 de Diciembre de 1939 Año de la Victoria asistido de su Defensor comunico al procesado la composicion del Consejo de Guerra expresada al margen que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar de lo que Doy Fe Pascual Artal Manuel Garrahan Hay una huella dactilar rubricado. En Alcaiz a 15 de Diciembre de 1939 Año de la Victoria Sereune el Consejo de Guerra permanente para ver y fallar la causa instruida contra Pascual Vadevell Pascua, comenzada la vista de la causa y des pues de la lectura de las actuaciones sumariales el procesado es interrogado por el Fiscal Defensor y Ponente ratificandose en sus declaraciones que obran en el sumario el Fiscal califica los hechos como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previsto y sancionado en art. 240 del C.J.M. áriloque pide para el la pena de 20 años de reclusion menor El Defensor solicita la pena de privativa de libertad de 6 años y un dia Por el Sr. Presidente que si tiene algo que exponer a lo que contesta ueno Quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia de todo lo que en cumplimiento de en el art. 535 de C.J.M. extendiendo la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente de lo que doy fe. V.B. el Presidente Juan Gallart El Secretario Pascual Artal rubricados SENTENCIA. -En La Plaza de Alcaiz a 15 de Diciembre de 1939 Año de la Victoria Reunido el Consejo de Guerra Permanente Nº 4 para ver y fallar la causa nº 2157 que por el P.S.U. se ha seguido contra el procesado Gaspar Vadevell Pascua mayor de edad penal y cuyas de mas circunstancias consta en el presente sumario Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario oidos los informes del Ministerio Fiscal y la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista RESULTANDO probado y así se declara que GASPAR VADEVELL PASCUA vecino de Valdetormo de abto cedentes izquierdistas intervino en el saqueo y destruccion de la Iglesia de donde se llevo los objetos de mas valor entregandolos al Ayuntamiento asalto el Comercio de telas de Jose Moix llevandose una pieza de tela blanca y varias prendas de punto distinguiendose en requisas estuvo en intimo contacto con el Comite Revolucionario de quien hera elemento de confianza acusa do de confeccionar listas para fusilar a los vecinos de contraria ideologia a carecido de este cargo de la suficiente comprobacion. Ante la proximidad de nuestras fuerzas y su eminente entrada en el Pueblo huyo con los rojos, CONSIDERANDO. -Que los hechos relacionados son constitutivos de in delito de auxilio a la rebelion previsto y sancionado en el parrafo 1º del art. 240 delCodigo de Justicia Militar y del cual es responsable el procesado en concepto de autor TALAANCO. -Que debemos condenar y condenamos a GASPAR VADEVELL PASCUA como autor de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias a la pena de DOCE AÑOS

EN DIA DE RECLUSION MENOR con la accesorio de inhabilitacion absoluta durante el lapso de tiempo, Asi por esta nuestra sentencia la pronunciamos y mandamos Juan Gallart, Vocales. Jesus Borque, Luis Soler, Francisco Cidraque y Luis B. Casesa rubricados.

D, Jose Luis Bascanasa rubricados hay un sello en tinta que dice Auditoria de Guerra 5ª Region Militar 929 Entrada Zaragoza a 5 de Enero de 1940. El documento que instruida esta causa por las tramites de juicio sumario de urgencia bajo el numero 2157 de Registro contra Pascual Vadevall Pascua y orandada su vista y fallo por el Consejo de Guerra permanente correspondiente celebrase este el dia 15 de Diciembre dictandose sentencia por la que se condena al procesado Pascual Vadevall Pascua a la pena de DCCXX AÑOS de Doca pena de reclusión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias modificativas. Esta pronunciamiento con la consiguiente declaracion de responsabilidad civil y demas anexos se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir. CONSIDERANDO Que se han observado los tramites esenciales de la instrucion y fallo de esta causa que la declaracion de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende no existiendo error manifiesto en la apreciacion de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia tanto en la calificacion juridica de los hechos como en la clase y cuantia de la pena impuesta y atenuacion del fallo. Por lo que con forme a lo dispuesto en los arts. 557 y 562 del C.J.C. y Decreto de 1 de Noviembre de 1936 procedo aprobar la referida sentencia. Votos los presentes citados, Decretos Leyes de 11 de Mayo de 1937 y 2 de Junio de 1937 Ley de 17 de Julio de 1935 y demas de general aplicacion. Acuerdo prestar mi aprobacion a la sentencia analizada que a claro firma y ejecutoria, Pasen los autos al Juez Instructor para cumplimiento notificacion, curso de testamento, y demas tramites. El Auditor Ignacio Grau, rubricado, hay un sello en tinta que dice 5ª Region Militar Auditoria de Guerra. Providencia de Alcala a 11 de Enero de 1940. Que a se y cursase lo mandado por la superioridad, notifique la sentencia al interesado, y en virtud de lo ordenado seque las correspondientes testamentos y remita a la Auditoria Delegada de Teruel lo preveo y firma J. B. Paz Pe. Antonio Cases, rubricado hay una firma ilegible, notifique la sentencia al interesado y teniendo a mi presencia al procesado al comparecer en la causa de la cual recaida contra el mismo mandado a dar a conocer la sentencia y cuando por no saber, Antonio Cases, una firma ilegible, rubricados Bascanasa Casado este se remiten los autos a la Auditoria de Teruel para su tramite. Cases rubricado, y para que asi conste otorgo la presente en la ciudad de Alcala a 11 de Enero de 1940.

7139

El Juez de lo Criminal

[Signature]


El Secretario

[Signature]
Iniquit Dico Votarguez